



RESOLUCIÓN CJR21-1009
(26 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JORGE ALBERTO CARMONA CALERO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, expidió el Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Resoluciones CSJVAR19-309 del 17 de mayo de 2019 y CSJVAR20-259 del 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

¹Resoluciones CJR19-0848, CJR21-0088, CJR21-0089, CJR21-0090 y CJR21-0091.

Valle del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y los que lo modifican, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial- Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO**, el 30 de mayo de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional.

En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, sostiene que se le debe ajustar la calificación de 1.89 que se otorgó en este ítem, a 43.09 puntos, teniendo en cuenta los cargos desempeñados así:

- i) Oficial Mayor del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas de Buga (Valle), desde el 1º al 31 de enero de 2015 y del 16 al 31 de marzo de 2015 - (2.55 puntos)
- ii) Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Penal del Circuito con función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz y en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Descongestión de Buga (Valle), cargos que desempeñó del 7 al 27 de mayo y del 9 al 30 de junio de 2015 - (2.77 puntos).
- iii) Secretario del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Descongestión de Palmira (Valle), desde el 3 al 31 de diciembre de 2015 - (1.50 puntos).
- iv) Oficial Mayor del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Buga (Valle), del 18 de octubre al 8 de noviembre de 2016 y del 22 de diciembre de 2016 hasta el 8 de agosto de 2018 - (34.88 puntos) y,
- v) Juez en encargo del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas de Buga (Valle), desde el 24 de diciembre de 2018 al 17 de enero de 2019 - (1.39 puntos).

En lo relativo al factor de capacitación adicional, alega que no se tuvo en cuenta la especialización en Derecho Penal que realizó en la Universidad Libre de Cali, de la que se graduó en el mes de julio de 2016, así como tampoco el título de Tecnología Química de la Universidad del Valle, por los cuales considera se le debían otorgar 30 puntos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan en solicitar una nueva verificación de los documentos allegados al momento de la inscripción

al concurso, a efectos de que se ajusten los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante la Resolución CSJVAR21-377 del 4 de agosto de 2021, al resolver el recurso de reposición, modificó el puntaje obtenido por el concursante en el factor de experiencia adicional y docencia, el cual pasó de 0.00 a 37.20 puntos, confirmó el asignado en el factor de capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO**, quien se presentó para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Apellidos y Nombres | Cargo | Prueba de Conocimiento Escala 300-600 | Puntaje Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia (100) | Capacitación Adicional | Total |
|-----|----------|------------------------------|---|---------------------------------------|-----------------------------|--|------------------------|---------------|
| 31 | 14890727 | CARMONA CALERO JORGE ALBERTO | Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19 | 412,53 | 143,00 | 0,00 | 20,00 | 575,53 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria y el que lo modifica:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|--|-------|--|
| 262405 | Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad | 19 | Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional. |

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.º, numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pónsum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de la recurrente, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, según lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO**, con relación a los factores recurridos.

- **Factor de experiencia adicional y docencia**

En el Acuerdo de Convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito de experiencia, se evidenciaron los siguientes:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total tiempo en días |
|----------------------------|-----------------------------|---------------|-------------|---|
| Ingenio Providencia S.A. | Jefe de turno en fábrica | 01/05/1991 | 21/09/1995 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Liceo de los Andes | Profesor de tiempo completo | 09/03/1998 | 15/07/1998 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Instituto Técnico Agrícola | Profesor | 01/09/1998 | 30/12/1998 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total tiempo en días |
|--|------------------------------------|---------------|------------------------------|---|
| Misión Temporal Ltda | Aux. Insp. y Ensayo | 01/02/1999 | 04/10/1999 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Liceo de los Andes | Profesor Interino | 01/03/2000 | 17/07/2000 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Conjunto Residencial Los Portales del Río | Administrador /Representante Legal | 31/10/2000 | 01/03/2001 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Conjunto Residencial Los Portales del Río | Administrador /Representante Legal | 30/04/2002 | La fecha final no es legible | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 11/08/2008 | 04/09/2008 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 10/08/2009 | 03/09/2009 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 15/03/2010 | 31/03/2010 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Juzgado Primero Civil Municipal del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga | Citador | 04/05/2010 | 30/06/2010 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 16/11/2010 | 31/12/2010 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 01/01/2011 | 31/03/2011 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 01/04/2011 | 30/04/2013 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 01/05/2013 | 31/07/2013 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total tiempo en días |
|--|---------------------------|---------------|-------------|---|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 01/08/2013 | 29/08/2013 | 0 Experiencia adquirida con anterioridad a la fecha de grado |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 30/08/2013 | 01/09/2013 | 2 |
| Juzgado 001 Familia del Circuito de Buga | Escribiente | 02/09/2013 | 12/01/2014 | 131 |
| Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 03/02/2014 | 31/12/2014 | 329 |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Oficial Mayor | 01/01/2015 | 31/01/2015 | 31 |
| Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 01/02/2015 | 15/03/2015 | 45 |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Oficial Mayor | 16/03/2015 | 31/03/2015 | 16 |
| Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 01/04/2015 | 06/05/2015 | 36 |
| Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión Buga | Asistente Jurídico J.E.P. | 07/05/2015 | 27/05/2015 | 21 |
| Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 28/05/2015 | 08/06/2015 | 11 |
| Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Descongestión Buga | Asistente Jurídico J.E.P. | 09/06/2015 | 30/06/2015 | 22 |
| Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 01/07/2015 | 31/10/2015 | 121 |

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total tiempo en días |
|--|--------------------------|---------------|-------------|----------------------|
| Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Asistente Administrativo | 04/11/2015 | 30/11/2015 | 27 |
| Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas de Buga | Escribiente | 01/12/2015 | 02/12/2015 | 2 |
| Juzgado Penal del Circuito Descongestión Palmira | Secretario | 03/12/2015 | 31/12/2015 | 29 |
| Juzgado 001 Familia del Circuito de Buga | Citador | 01/03/2016 | 01/05/2016 | 61 |
| Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Buga (Valle del Cauca). | Asistente Administrativo | 02/05/2016 | 17/10/2016 | 166 |
| Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Buga (Valle del Cauca). | Asistente Administrativo | 09/11/2016 | 21/12/2016 | 43 |
| Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga | Oficial Mayor | 22/12/2016 | 17/10/2017 | 296 |
| Total | | | | 1389 |

Una vez revisados los documentos allegados por el recurrente, se evidenció que el certificado de terminación de materias, correspondiente al programa académico de derecho, no fue cargado en el aplicativo “Kactus” al momento de inscripción, por lo cual, en este caso, la experiencia profesional se debe contabilizar a partir de la fecha de grado, es decir, desde el 30 de agosto de 2013. Por consiguiente, la experiencia adquirida con anterioridad a esta fecha no puede ser tenida en cuenta para cumplir con el requisito mínimo de experiencia exigido, ni para asignarle puntaje al aspirante como experiencia adicional.

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el concursante acreditó 1389 días de experiencia profesional para el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19. A los 1389 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 669 días, lo que equivale a un puntaje de 37.17 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 37.17; no obstante, teniendo en cuenta que por medio de la Resolución CSJVAR21-377 del 4 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca le otorgó al recurrente 37.20 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, y dado que esa puntuación resulta ser más favorable a los intereses del aspirante,

se procederá a confirmar lo allí dispuesto en aplicación del principio de la *no reformatio in pejus*, tal como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia T-033 de 2002 precisó:

“Para la Corte, la congruencia es una regla que condiciona la competencia otorgada a las autoridades públicas, y en este sentido, delimitan el contenido de las decisiones que deben proferir, de tal manera que: a) solamente pueden resolver sobre lo solicitado o, b) en relación directa con aspectos vinculados a lo pedido por los interesados y que se encuentren debidamente probados.

Este es el alcance que tiene el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo -previamente citado -, mediante el cual se reconoce y delimita el poder decisorio de la Administración en relación con las peticiones presentadas por los administrados en agotamiento de la vía gubernativa, y ello es así, porque de la aplicación de la regla de la congruencia, surge como garantía y derecho de los administrados la prohibición de la no “reformatio in pejus”, institución que se encuentra consagrada en el inciso 2º del artículo 31 de la Constitución, por virtud del cual: “El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único”.

Esta Corte ha sostenido que la citada garantía procesal mediante la cual se desarrolla el debido proceso, involucra una limitación al superior jerárquico consistente en la imposibilidad de ejercer libremente sus atribuciones, restringiendo su competencia o poder decisorio a lo planteado por el apelante único.

Precisamente esta Corporación en Sentencia T-233 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), señaló que el ejercicio de la doble instancia y de los recursos para controvertir una decisión, tienen como objetivo que: “...en caso de prosperar (el recurso), conduzca a una definición de favor y no a una modificación de la sentencia en su perjuicio...Así, pues, la garantía reconocida por el artículo 31 de la Carta al apelante único tiene el sentido de dar a la apelación el carácter de medio de defensa del condenado y no el de propiciar una revisión “per se” de lo ya resuelto...”

Se pregunta la Sala si la prohibición de la no “reformatio in pejus” tiene aplicación en la actuación administrativa?. La Corte, en múltiples pronunciamientos ha dado respuesta afirmativa a este interrogante. A este respecto, ha considerado que por ser la no “reformatio in pejus” un principio general de derecho y una garantía constitucional del debido proceso es aplicable a todas las actividades del Estado que implique el ejercicio de su poder sancionatorio. Por ello, esta garantía tiene plena vigencia en las distintas jurisdicciones reconocidas por el ordenamiento jurídico - penal, civil, laboral, administrativo, constitucional-, e incluso, en las actuaciones administrativas.”²

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el factor de capacitación adicional, y dado que el cargo de Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19, corresponde al nivel profesional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para el ítem de capacitación adicional se efectuará de la siguiente manera:

² Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|--|--------------------------|---|---|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especialización | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

A través de la norma referida también se señaló que para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

También se dispuso que por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se asignarían 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado de nivel técnico, se asignarían 15 hasta un máximo de 30.

Al efecto, a continuación, se relacionan los documentos de capacitación acreditados por el recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--|--|
| Diploma y Tarjeta Profesional de Abogado | Unidad Central del Valle del Cauca | 0 Es el requisito mínimo exigido para acceder al cargo |
| Tecnólogo Químico | Universidad del Valle | 0 No es un estudio de pregrado en ciencia humana, económica, administrativa o social. |
| Especialista en Derecho Penal | Universidad Libre | 20 |
| Seminario Taller en Técnicas de Auditoría Interna de Calidad Módulo uno | Instituto Nacional de Consultoría en Calidad-INALCEC - 8 horas | 0 No cumple con la intensidad horaria requerida. |

| Título | Institución | Puntaje |
|---|---|---|
| Seminario – Taller en Técnicas de Auditoría Interna de Calidad Modulos | Instituto Nacional de Consultoría en Calidad- INALCEC - 24 horas | 0 No cumple con la intensidad horaria requerida. |
| Entrenamiento Sensorial en Dressings | DISA – 18 horas | 0 No se relaciona con las funciones del cargo / No cumple con la intensidad horaria requerida. |
| IV Jornada de Actualización en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social | Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA – Institución Universitaria Pública de Educación Superior – 12 horas | 0 No cumple con la intensidad horaria requerida. |
| IX Jornadas de Derecho Procesal | Instituto Colombiano de Derecho Procesal Capítulo Buga – 18 horas | 0 No cumple con la intensidad horaria requerida. |
| Curso Especializado para Empleados Judiciales | Programa Servidor Judicial Digital 2.0 – 28 horas de formación y 2 horas de certificación | 0 No cumple con la intensidad horaria requerida. |
| Total | | 20 |

Una vez revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por el recurrente dentro del término de inscripción, como primera medida es preciso aclarar, que no es procedente asignarle puntaje por el título de abogado, toda vez que con este se acredita el cumplimiento del requisito mínimo exigido para acceder al cargo al que aspira.

Igualmente, tampoco es viable otorgar puntuación alguna respecto del título de tecnólogo químico, toda vez que no es un pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales, tal como se exige en el Acuerdo de Convocatoria, ni tampoco frente a los demás cursos acreditados, como quiera que no cumplen con la intensidad horaria requerida y/o no se relacionan con las funciones del cargo de inscripción.

En consecuencia, en este caso solo se otorga puntaje por la especialización en derecho penal, por la cual corresponde asignarle 20 puntos.

De lo anterior se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de veinte (20) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles es el que corresponde, y en consecuencia la decisión recurrida será confirmada, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En definitiva, se confirmará lo resuelto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos

convocado mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que corresponde al puntaje asignado al señor **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.890.727, para el cargo de **Asistente Jurídico de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad – Grado 19**, en el factor de capacitación adicional.

Así mismo se confirmará lo resuelto en la Resolución CSJVAR21-377 del 4 de agosto de 2021, respecto del puntaje otorgado al concursante en el ítem de experiencia adicional y docencia, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

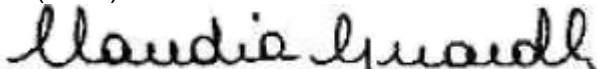
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, respecto al puntaje asignado al señor **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO** en el factor de capacitación adicional, y lo resuelto en la Resolución CSJVAR21-377 del 4 de agosto de 2021, en cuanto al puntaje asignado al concursante en el factor de experiencia adicional y docencia, por las precisas razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **JORGE ALBERTO CARMONA CALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.890.727, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV/AMBD